

Iniciativas de Ley Ley del Sector Eléctrico Ley del Sector de Hidrocarburos

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2025

NUEVAS LEYES EN EL SECTOR ENERGÉTICO

El 4 de febrero de 2025, se presentó ante la Cámara de Senadores,¹ una iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ejecutivo Federal que propone el paquete de leyes para un nuevo marco jurídico en el sector energético (la “Iniciativa”), implementando las recientes modificaciones a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entró en vigor el 1 de noviembre de 2024.²

La reciente reforma constitucional en materia energética crea un nuevo modelo para la industria de la energía en donde el Estado mexicano conserva un espacio relevante, con un perfil más social, manteniendo el control y la planeación del sistema, y al mismo tiempo crea un área de oportunidades para el sector privado en algunas actividades de la industria (generación y comercialización de electricidad, exploración y extracción de hidrocarburos, comercialización, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, entre otros), además de que establece reglas para el desarrollo de proyectos mixtos entre las empresas del Estado y los particulares.

La iniciativa incluye la emisión o modificaciones a las siguientes leyes:

1. Seis nuevas leyes principales:
 - a. Ley de Planeación y Transición Energética
 - b. Ley del Sector Eléctrico
 - c. Ley de la Empresa Pública del Estado Comisión Federal de Electricidad
 - d. Ley del Sector Hidrocarburos
 - e. Ley de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos
 - f. Ley de la Comisión Nacional de Energía

¹ Ver: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/147031.

² Ver: <https://www.galicia.com.mx/links/publicacion?p=932>.

2. Dos nuevas leyes complementarias:
 - a. Ley de Biocombustibles
 - b. Ley de Geotermia

3. Reforma de ciertas disposiciones en tres leyes complementarias
 - a. Ley de Ingresos del Sector Hidrocarburos
 - b. Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
 - c. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Por su relevancia, incluimos en esta alerta el resumen ejecutivo y un *link* a nuestros análisis de las Iniciativas correspondientes a la Ley del Sector Eléctrico (la "LSE") y la Ley del Sector Hidrocarburos (la "LSH"). Posteriormente compartiremos los resúmenes y análisis acerca del resto de las nuevas leyes y las modificaciones a las leyes existentes.

* * *

LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO **RESUMEN EJECUTIVO**

- **Actividades estratégicas reservadas al Estado.** La iniciativa confirma que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional (el "SEN"), así como la transmisión y distribución de energía eléctrica, son áreas estratégicas, reservadas al Estado mexicano. El control y planeación del SEN estará a cargo de la Secretaría de Energía (la "SENER") con calidad de vinculante, conforme a principios de confiabilidad, continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad, buscando, entre otros, la promoción de electricidad a la población al menor precio posible, fomentar la transición energética y expandir y descarbonizar el sector para satisfacer la demanda en el SEN. La transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el suministro básico, corresponderán de manera exclusiva a la Comisión Federal de Electricidad (la "CFE").

- **Prevalencia del Estado Mexicano.** CFE, como empresa pública del Estado, tendrá prevalencia para generar, cuando menos, el 54% de la energía eléctrica inyectada al SEN durante cada año calendario.

- **Participación de Particulares.** Sujeto a la prevalencia de CFE, la generación y comercialización de energía eléctrica se prestarán en un régimen de competencia en el



que podrán participar tanto el Estado mexicano como los particulares, estos últimos actuando de manera individual o en conjunto con el propio Estado mexicano, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- ✓ **Generación Distribuida.** Hasta 0.7 MW de capacidad, sin necesidad de permiso.
 - ✓ **Autoconsumo.** Aislado o interconectado al SEN, a partir de 0.7 MW, sin límite de capacidad.
 - ✓ **Mercado Eléctrico Mayorista.** A partir de 0.7 MW, sin límite de capacidad.
 - ✓ **Desarrollo mixto.**
 - Contratos de largo plazo para venta a CFE, sin límite de capacidad.
 - Inversión mixta, con participación de cuando menos 54% para CFE.
 - ✓ **Cogeneración.** Sin requisito de capacidad, sujeto a nuevas reglas que podrían disminuir su eficiencia operativa.
- **Autoridades y entidades participantes del Sector Energético**
- ✓ **Comisión Nacional de Energía (la “CNE”).** Nuevo órgano regulador desconcentrado que sustituye a la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”).
 - ✓ **SENER.** Responsable de la política energética del país, con amplias facultades. Algunas de ellas se confunden o se empalman con las de la CNE, lo que podría traer incertidumbre respecto de las acciones del gobierno
 - ✓ **CFE.** Empresa pública del Estado, con función social. Se consolida en una sola entidad que agrupa a todas sus empresas subsidiarias y algunas de sus empresas filiales, sujeta a reglas de separación operativa, especialmente en relación con su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista (el “MEM”).
 - ✓ **Centro Nacional de Control de Energía (el “CENACE”).** Se mantiene como organismo público descentralizado, responsable de la operación del SEN.
- **Suministro Eléctrico.** El suministro eléctrico es un servicio de interés público. Se puede prestar en tres distintas modalidades:
- ✓ **Suministro Básico.** Servicio a cargo exclusivamente de CFE para beneficio de usuarios no calificados, sujeto a régimen tarifario.
 - ✓ **Suministro Calificado.** Servicio a cargo de CFE o de los particulares a usuarios con requerimientos mayores (más de 1 MW) de capacidad (Usuarios Calificados).
 - ✓ **Suministro de Último Recurso.** Ofrecido por una permisionaria a Usuarios Calificados por tiempo limitado para mantener la continuidad del servicio.

- **Régimen “Legado”.** Se reconoce y respeta la continuidad de los permisos, contratos y otros actos administrativos otorgados o celebrados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la “LSPEE”) y la LIE.

En este enlace encontrarán un resumen y un análisis más extenso y completo sobre la LSE: <https://www.galicia.com.mx/links/publicacion?p=985>.

* * *

LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS **RESUMEN EJECUTIVO**

- **Planeación y control por parte del Estado Mexicano.** La regulación, planeación y supervisión del sector hidrocarburos estará a cargo de la SENER, basada en la promoción de la justicia energética, la sustentabilidad, la soberanía y seguridad energética, y la incentivación del sector para su ampliación y modernización.
- **Rol prioritario de PEMEX.** La iniciativa de LSH incluye el rol prioritario que tendría PEMEX en la cadena de valor completa de los hidrocarburos. En el sector *upstream*, PEMEX tendrá la facultad de determinar la modalidad de asignación para el desarrollo de bloques, pudiendo determinar esquemas mixtos con la ayuda de un participante particular en caso de que así lo requiera debido a sus necesidades técnicas, operativas, financieras o de ejecución, para lo cual requerirá la autorización de la SENER. Con respecto a los sectores *midstream* y *downstream*, se abrogaría toda la regulación asimétrica y sobre ventas de primera mano que era aplicable a PEMEX; asimismo se le exentaría expresamente de obligaciones en materia de acceso abierto para transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y de participación cruzada.

La eliminación de la obligación de acceso abierto respecto de PEMEX tendría un efecto significativamente grave para sus usuarios potenciales del servicio de transporte de hidrocarburos, ya que éste podría negarles el servicio sin ninguna razón, dejándolos sin opciones para recibir el suministro de combustibles. La obligación de acceso abierto considera el carácter monopólico que tienen los ductos a lo largo de su ruta, en donde a veces son la única opción para que un usuario reciba combustibles.

- **Modalidades de participación** La SENER podrá otorgar, en orden de prioridad y sujetándose a la prevalencia de PEMEX, asignaciones o contratos bajo tres esquemas: (i) asignaciones a PEMEX para desarrollo propio; (ii) asignaciones a PEMEX para desarrollo

mixto junto con un "socio" particular; y (iii) contratos para la exploración y extracción. La industria privada tendrá la oportunidad de participar en las modalidades (ii) y (iii), siendo el inciso (iii) un escenario excepcional que está sujeto a la expedición de lineamientos para regular los procedimientos de licitación.

▪ **Redefinición de Autoridades Participantes**

- ✓ **Comisión Nacional de Energía (la "CNE")**. Nuevo órgano regulador desconcentrado que sustituye a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la "CNH") y a la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") y asume muchas de sus funciones.
 - ✓ **SENER**. Responsable de la política energética del país y contraparte en los Contratos para la Exploración y Extracción (en sustitución de la CNH), con amplias facultades en materia de exploración, extracción, importación y exportación de hidrocarburos y sus derivados. Algunas de ellas se confunden o se empalman con las de la CNE, lo que podría traer incertidumbre respecto de las acciones del gobierno.
 - ✓ **Centro Nacional de Control de Gas Natural (el "CENAGAS")**. Se mantiene como organismo público descentralizado, cuyo objeto es fungir como gestor y administrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural ("SISTRANGAS").
 - ✓ **Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (la "ASEA")**. Se mantiene como organismo administrativo desconcentrado, responsable de emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa del sector hidrocarburos.
- **Actualización de los conceptos de Actividades Permisionadas**. La iniciativa de la LSH actualiza las actividades que son consideradas como actividades permisionadas, a través de la introducción de nuevos términos definidos o la aclaración de los contenidos en la LH. Entre otros: (i) se redefine la actividad de "comercialización"; (ii) se crea una nueva figura de actividad permisionada de "formulación", aplicable a la mezcla de petrolíferos, incluyendo la incorporación de aditivos; (iii) se regulan en la LSH las actividades de exportación e importación de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, estableciendo que los importadores permisionados serán responsables solidarios en materia fiscal de las actividades reguladas asociadas a la importación; (iv) se aclara que la actividad de recolección no será considerada dentro de la actividad regulada de transporte por lo que se considera una actividad permisionada independiente; (v) se aclara que la actividad del tratamiento comprende procesos industriales dentro o fuera del área contractual o de asignación; (vi) el trasvase únicamente podrá realizarse como

parte de las actividades permitidas en las instalaciones referidas en los permisos correspondientes (transporte/distribución); y (vii) PEMEX tendrá prioridad en capacidad de transporte y almacenamiento de sistemas integrados nuevos al considerarse de interés público.

- **Modificaciones en procedimientos y requisitos para la obtención de permisos y autorizaciones.** La iniciativa de la LSH contiene modificaciones a los procedimientos para la obtención de permisos y autorizaciones, incluyendo requisitos adicionales para algunas actividades (i.e., creación de manifestación de impacto social, obligación de contar con controles volumétricos, considerar el sano desarrollo del mercado, alineación con criterios vinculantes) y cambios (i.e., la modificación de capital social de un permisionario que implique un cambio corporativo o de gestión requerirá la actualización de su permiso.
- **Cambios en facultades de verificación, sanciones y penalizaciones.** La iniciativa de la LSH refuerza las facultades de verificación de la SENER, la CNE y otras autoridades. Se incluye una mayor carga de reportes en las actividades reguladas, incluyendo controles volumétricos, y facultades de verificación más amplias y para diversos asuntos, incluyendo investigaciones en escenarios de "huachicol" y "huachicol fiscal". La información compartida con las autoridades no estará sujeta a secretos comerciales, bancarios, fiscales, ni fiduciarios.

Asimismo, la iniciativa de la LSH contiene ajustes a las sanciones, principalmente incrementando los montos de las multas por incumplimiento de un 30% a un 50% de los montos considerados en la LH. Poco común en el derecho mexicano, se incluye la consideración de daños indirectos para el cálculo de las sanciones. Las sanciones previstas, debido a su magnitud, podrían convertirse en impedimentos para atraer inversión privada en el sector de hidrocarburos.

- **Artículos transitorios.** La iniciativa de la LSH contiene importantes disposiciones en los artículos transitorios. Al respecto resaltamos lo siguiente:
 - ✓ Las asignaciones y contratos otorgados o celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH, incluyendo convenios de acceso a la información celebrados con el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, se mantendrán en los términos y condiciones bajo los que fueron otorgados.
 - ✓ La SENER contará con 180 días para celebrar convenios modificatorios a los Contratos para la Exploración y Extracción celebrados en alianza o de manera

individual por PEMEX, para reconocer el cambio de naturaleza jurídica de la empresa pública.

- ✓ Los permisos y autorizaciones otorgados por la SENER, la CNH o la CRE previos a la entrada en vigor de la LSH, permanecerán vigentes y se mantendrán bajo los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados.
- ✓ Las solicitudes de autorización, aprobación o permisos que se hayan recibido con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH, se tramitarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes a la fecha de su presentación.
- ✓ El inicio de la obligación de obtener permisos de formulación de petrolíferos estará sujeto a la emisión de las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- ✓ Las evaluaciones de impacto social que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH continuarán en vigor hasta en tanto no se emitan las disposiciones correspondientes a la manifestación de impacto social.
- ✓ Se abrogan las disposiciones administrativas en materia de licitaciones de contratos y quedan sin efecto todas las bases de licitación para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en el entendido de que se emitirán nuevos lineamientos para las licitaciones bajo la LSH.
- ✓ No se incluye disposición alguna relacionada con las obligaciones de contenido nacional.
- ✓ Se incluye un régimen transitorio donde se faculta a la SENER para determinar las especificaciones de calidad de los petrolíferos, incluyendo obligaciones de acceso para toma de muestras y envío de resultados a la CNE.

En este enlace encontrarán un resumen y un análisis más extenso y completo sobre la LSH:
<https://www.galicia.com.mx/links/publicacion?p=986>.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.